



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 179 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2116-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que lleva adosados el Informe N° 550-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 110-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS-IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS; y el Informe Legal N° 211-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se aprueba la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", que tiene por objeto reglamentar los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú (PIPMIRS) y que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA;

Que, el 23 de junio de 2014 el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL - suscribió con el **CONSORCIO DESSAU**, el Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la prestación del "**Servicio de Consultoría para la Supervisión Técnica de las Obras de Infraestructura de Riego (Componente A), Fortalecimiento de Gestión de Cuenca (Componente B) y Gestión del Programa (Componente C), para el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú**";

Que, el 17 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL - y el



CONSORCIO SEÑOR DE MAYO para la ejecución de la obra *"Instalación del Canal de Irrigación de Huapra - Recuayhuanca, Distrito San Miguel de Aco, Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento Ancash"* por el monto de S/2'706,291.48 (Dos millones setecientos seis mil doscientos noventa y uno con 48/100 Soles) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 013-2020-NTJV/CSM/CONT de fecha 06 de octubre de 2020 y recibida el mismo día por el CONSORCIO DESSAU, el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de días (75) días calendario, la sustenta en el hecho de que por la demora en el acceso hacia la bocatoma, consistente en la construcción de la trocha carrozable aún no se define, el contratista no cuenta con el permiso de parte de la comunidad campesina de Vicos y que continúan los problemas de la libre disponibilidad de terrenos entre las progresivas km 00+900 al km 0+000 (bocatoma), ello habría afectado la ruta crítica del cronograma de obra vigente, acompañando el Informe N° 02 – Ampliación de plazo N° 02, en el que sustenta su petición;

Que, en el mencionado Informe N° 02 el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO señala como antecedentes, diversos asientos del cuaderno de obras en los que deja constancia de las circunstancias señaladas en el considerando precedente;

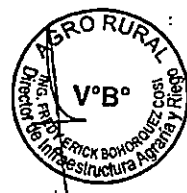
Que, respecto de la conformidad legal, el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO refiere que, *"Se ha cumplido con la formalidad de registrar en el Cuaderno de Obra el impedimento a la libre disponibilidad de la vía de acceso a la zona de captación,"* y además que ha observado lo establecido en el numeral 6.6.2 de la Directiva; y, como justificación técnica para la aprobación de la ampliación de plazo, el Contratista acompaña: el cronograma de ejecución correspondiente, con una duración de setenta y cinco (75) días, la planilla de metrados, los planos de planta y secciones transversales y el registro fotográfico;

Que, como conclusiones del sustento de su solicitud, el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO señala que *"i) Hasta la fecha, no se ha proporcionado disponibilidad de terreno para acceder a la zona de captación, esto ha afectado a la ruta crítica del proyecto, pues, se trata de uno de los frentes que debería de haber comenzado desde el principio y simultaneo. ii) Asimismo, no se ha dado disponibilidad de terreno de las progresivas 0+000 al 0+900, el cual es la única vía para acceder a la captación."*

Que, con la Carta CDESSAU-2198/20 de fecha 16 de octubre de 2020 y recibida en esa misma fecha por AGRORURAL, el CONSORCIO DESSAU remite el Informe Especial N° 06 - Ampliación de Plazo N° 02 de fecha 14 de octubre de 2020, en el que se recomienda otorgar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por cincuenta (50) días calendario efectuada por el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO;

Que, en su Informe Especial N° 07 el CONSORCIO DESSAU señala que, si bien el acceso a la bocatoma por la franja de servidumbre forzada del canal, tampoco es posible por cuanto el tramo comprendido entre las progresivas 0+900 a la 0+000 (Captación), aún no es posible iniciar los trabajos por oposición de los propietarios, que previamente exigen el pago por la servidumbre forzada, situación que persiste desde el inicio del plazo de ejecución de obra (...) el contratista ha solicitado 75 días de ampliación de plazo; la supervisión ha evaluado la programación de obra presentada por el contratista para la ejecución de la captación, determinando que el plazo para ejecutar dicha obra es de 50 días calendario, tal como se muestra en el programa de ejecución de obra que se adjunta como anexo del precitado Informe;

Que, en el Informe Técnico N° 110-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-DE/PIPMIRS-IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS se señala que *"el Profesional Especialista en Obras en Ejecución del PIPMIRS -en su Informe Técnico N° 071-2020-POCh-, realiza el análisis del Informe emitido por la Supervisión sobre la solicitud del*



Contratista, (...) ante una solicitud de ampliación de plazo con invocación de una causal producto de "Hasta la fecha, no se ha proporcionado disponibilidad de terreno para acceder a la zona de captación, esto ha afectado a la ruta crítica del proyecto, pues, se trata de uno de los frentes que debería de haber comenzado desde el principio y simultaneo". La solicitud de ampliación de plazo N° 02 ha sido presentada el 06 de octubre 2020, siendo una causal abierta dado que la misma se sigue configurando hasta la fecha.; asimismo, La supervisión realizó un nuevo análisis de la petición del contratista, calculando que el plazo necesario para la culminación de las partidas vinculantes a la captación es de cincuenta (50) días calendario, sin embargo se debe de tener en cuenta que la ampliación de plazo es contabilizada desde la fecha de solicitud 06.10.2020, teniendo 3 días en plazo de ejecución de obra, correspondiendo otorgar 47 días calendario de ampliación que obra en el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 110-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-DE/PIPMIRS-IR;

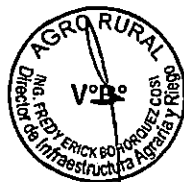
Que, por su parte la Coordinación General del PIPMIRS en su Informe N° 550-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-PIPMIRS señala que, de acuerdo al análisis realizado por la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y por el Especialista en Obras en Ejecución del PIPMIRS, cuyos informes se mencionan en el considerando precedente, la solicitud del Contratista es procedente de manera parcial por el plazo de cuarenta y siete (47) días calendario; opinión que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego encuentra conforme, como lo señala en el Memorando N° 2116-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 211-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de fecha 27 de octubre de 2020, señala que el Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, así como de la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú". De manera supletoria, en todo lo que no estuviese previsto, se aplican a él las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de las Condiciones Particulares del Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobada por AGRO RURAL". Tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras del Componente A del PIPMIRS, la Directiva establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, los cuales se encuentran contenidos en el numeral 6.6 (Prórroga de la fecha prevista de terminación - Ampliación de plazo);

Que, dentro del procedimiento establecido en la mencionada Directiva (numeral 6.6.2), se tiene que "El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: - **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** - Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL. - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. - Cuando se aprueba la prestación adicional de obra";

Que, asimismo, la Directiva establece que "Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo"; y, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el



contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual (...)

Que, conforme a los antecedentes mencionados, en el Informe Legal N° 211-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL, se señala que los hechos mencionados por el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE MAYO como causal generadora para solicitar la ampliación de plazo afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra, cumplen con los requisitos señalados en el numeral 6.6.2.2. de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A, por lo que esta Oficina es de la opinión que, al cumplirse con los dichos requisitos de procedibilidad establecidos en la Directiva, la solicitud de ampliación de plazo resulta ser procedente de manera parcial, tal y como lo ha señalado la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL solicitada por el Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO** por el término de cuarenta y siete (47) días calendarios, para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN DE HUAPRA - RECUAYHUANCA, DISTRITO SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO ANCASH”**, por las razones y consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO** así como la comunicación a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Coordinación General del PIPMIRS y al **CONSORCIO DESSAU**.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL
Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

